

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-003/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO: ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y OTROS.

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, reunido en Pleno, dicta acuerdo en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Queja. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno,¹ el partido Morena a través de su representante suplente María Paula Torres Lares, presentó queja para denunciar la supuesta infracción de varios denunciados, como se detalla en seguida:

- Denuncia a Alejandro Tello Cristerna por supuesta violación al principio de neutralidad.
- También considera que Claudia Edith Anaya Mota, incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña
- Por otro lado, considera que Carlos Aurelio Peña Badillo, Carlo Magno Lara Muruato, Roberto Luevano Ruiz, y Francisco Javier Bonilla Pérez realizaron uso indebido de recursos públicos.
- Finalmente, considera que el PRI, PAN y PRD, incurrieron en culpa in vigilando.

1.2 Acuerdo de Admisión, Investigación y Reserva de Emplazamiento. El veintiséis de febrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho, salvo señalamiento en contrario.

Electoral del Estado de Zacatecas² admitió la denuncia con la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/005/2021, ordenó que se realizaran diligencias de investigación y reservó el emplazamiento a las partes.

1.3. Improcedencia de medidas cautelares. El veintisiete de febrero, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acordó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, al considerar que no existían elementos que ameritara el retiro de los links denunciados.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El quince de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se tuvo por presentes a la denunciante y a los denunciados mediante escritos presentados previamente, con excepción del Partido de la Revolución Democrática, que no se presentó a la audiencia y tampoco presentó escrito para tal efecto.

1.5. Recepción de expediente. El diecinueve de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, el cual se le asignó el número por este Tribunal TRIJEZ-PES-003/2021.

1.6. Turno a la ponencia. Por acuerdo del veintitrés de abril, el expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

1.7. Radicación en la ponencia. En esa misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio

² En adelante Coordinación Electoral.

emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**³.

Lo anterior, en virtud de que, la determinación que se asuma respecto del asunto tiene por objeto, realizar nuevas diligencias de investigación por la autoridad instructora, con la finalidad de llevar a cabo la certificación de diversos links que no se certificaron de manera correcta, tal como se detalla a líneas subsecuentes.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal debe ser quien emita el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

2.2. Remisión a la Coordinación Electoral.

En primer término, es preciso destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada en Derecho, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales.

En tal sentido, el artículo 425, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, establece que cuando este Tribunal advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, ordenara al Instituto Electoral del Estado la realización de diligencias para mejor proveer, precisamente con la finalidad de garantizar el debido proceso.

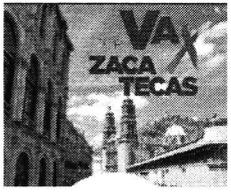
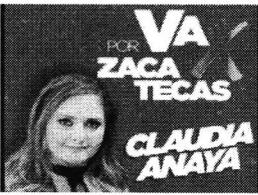
En el caso que nos ocupa, del examen realizado al escrito de queja, se advierte que se denuncian diversos links de redes sociales y de páginas de internet, es así que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas realizó la certificación de los links denunciados.

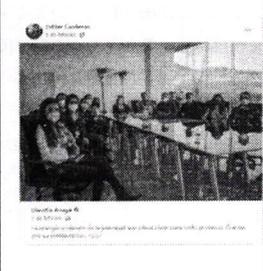
Luego al verificar el acta de certificación de hechos levantada el tres de marzo, es posible percatarse que la descripción de algunos de ellos, no se realizaron de manera correcta, ya que, no se ingresó a una cuenta de Facebook para verificar la existencia de las publicaciones, por tal razón es que se solicita la colaboración de

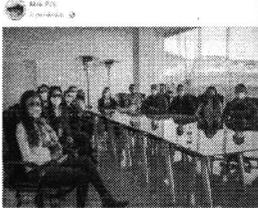
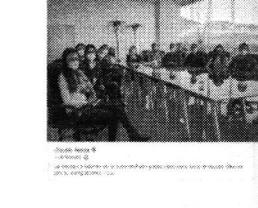
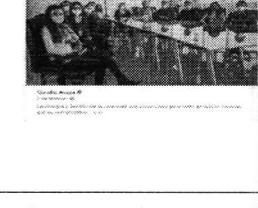
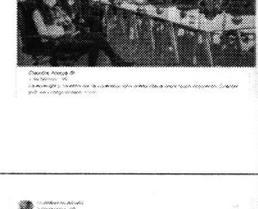
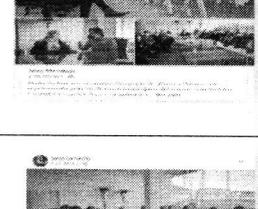
³ Consultable en el sitio web: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

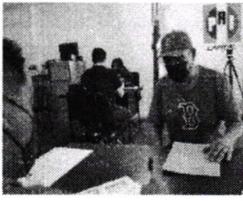
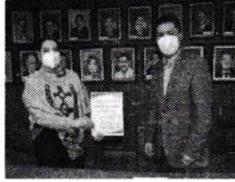
⁴ En adelante Ley Electoral.

la Coordinación Electoral con la finalidad que **vuelva a realizar la certificación de los links**, ingresando a una cuenta de perfil de dicha red social, y una vez que se ingrese certifique el **contenido de los links**, como se precisa enseguida:

No.	Links	Imagen	Observación	Diligencias para mejor proveer
1	https://web.facebook.com/Canal15Zacatecas/videos/170604808179286		De la certificación realizada en el punto Quincuagésimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.
4	https://www.facebook.com/SoyElizabetMauricioZac/photos/pcb.16249327435448/1624933224359453/		De la certificación realizada en el punto vigésimo cuarto se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.
5	https://www.facebook.com/photo?fbid=3555916834455389&set=pcb.3555935581120181		Del contenido de la certificación en el punto vigésimo séptimo se desprende que no corresponde la descripción del contenido de la publicación con la fotografía del apéndice	Realizar la certificación describiendo el contenido de la publicación en correspondencia con la fotografía alojada en el link denunciado.
6	https://www.facebook.com/photo?fbid=3784432008269683&set=a.187177144661872		Del contenido de la certificación en el punto vigésimo octavo se desprende que no corresponde la descripción del contenido de la publicación con la fotografía del apéndice	Realizar la certificación describiendo el contenido de la publicación en correspondencia con la fotografía alojada en el link denunciado.
7	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/photos/a.378990842263912/1872064902956491/		Del contenido de la certificación en el punto vigésimo noveno se desprende que no corresponde la descripción del contenido de la publicación con la fotografía del apéndice	Realizar la certificación describiendo el contenido de la publicación en correspondencia con la fotografía alojada en el link denunciado.
8	https://www.facebook.com/photo?fbid=10165136840865571&set=gm.3566524330099049		Del contenido de la certificación en el punto trigésimo se desprende que no corresponde la descripción del contenido de la publicación con la fotografía del apéndice	Realizar la certificación describiendo el contenido de la publicación en correspondencia con la fotografía alojada en el link denunciado.

9	https://www.facebook.com/photo?fbid=10157375027281121&set=a.109010386120		<p>De la certificación realizada del punto trigésimo primero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.</p>
10	https://www.facebook.com/photo?fbid=10165133298930571&set=pcb.101651333116065571		<p>Del contenido de la certificación en el punto trigésimo segundo se desprende que no corresponde la descripción del contenido de la publicación con la fotografía del apéndice</p>	<p>Realizar la certificación describiendo el contenido de la publicación en correspondencia con la fotografía alojada en el link denunciado.</p>
11	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=705352600135599&id=110474622956736&sfnsn=scwspwa		<p>De la certificación realizada en el punto trigésimo noveno se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.</p>
12	https://www.facebook.com/claudia.nayamota/posts/3756678394375023		<p>De la certificación realizada en el punto cuadragésimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.</p>
13	https://www.facebook.com/tibusandue.59/posts/10224397110891915		<p>De la certificación realizada en el punto cuadragésimo primero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link.</p>
14	https://www.facebook.com/francisco.medinaacosta.5/posts/1653041651571241		<p>De la certificación realizada en el punto cuadragésimo segundo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link</p>
15	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=935067267030813&id=100015826450128		<p>De la certificación realizada en el punto cuadragésimo tercero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.</p>	<p>Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link</p>

16	https://www.facebook.com/marelyfloresm/posts/10165537253960713		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo cuarto se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
17	https://www.facebook.com/pablo.pedroza.792/posts/10224839104675107		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo quinto se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
18	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=425030405382146&id=100036255697812		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo sexto se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
19	https://www.facebook.com/miguel.harovalenzuela/posts/10225649941301609		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo séptimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
20	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1854293184720477&id=100004194396655		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo octavo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
21	https://www.facebook.com/humberto.alcala.357/posts/123398899661272		De la certificación realizada en el punto cuadragésimo noveno se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
22	https://www.facebook.com/jairo.mendoza.1426/posts/10159131854763104		De la certificación realizada en el punto quincuagésimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
23	https://www.facebook.com/cuco.carmacho.14/posts/1669209306596588		De la certificación realizada en el punto quincuagésimo primero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link

			poder acceder a la publicación.	
24	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/posts/1836382059858109		De la certificación realizada en el punto sexto se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
25	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/posts/1845093485653633		De la certificación realizada en el punto séptimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
26	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/posts/1847789215384060		De la certificación realizada en el punto octavo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
27	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/posts/1851043931725255		De la certificación realizada en el punto noveno se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
28	https://www.facebook.com/PRIZac/posts/3700304550021645		De la certificación realizada en el punto décimo se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
29	https://www.facebook.com/comite.zacatecas/posts/1857230927773222		De la certificación realizada en el punto décimo primero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link
30	https://www.facebook.com/roberto.lovevanoruiz/posts/10164911126835227		De la certificación realizada en el punto septuagésimo primero se desprende que es necesario entrar a la red social Facebook, con un usuario y contraseña para poder acceder a la publicación.	Realizar la certificación ingresando primero a la red social Facebook para certificar el contenido del link

Es así que, de los links que se describen en el cuadro que antecede y con la finalidad de tener mayores elementos para determinar la existencia de los hechos denunciados y la posible infracción a la normatividad electoral, se solicita la colaboración de la Coordinación Electoral, para que realice nuevas diligencias de

investigación, mediante las cuales certifique el contenido de los links descritos con anterioridad.

En virtud de que, si bien es cierto el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder al denunciante aportar las pruebas que acrediten los hechos materia de la denuncia.⁵ También lo es que, las autoridades encargadas de la sustanciación de los procedimientos especiales cuentan con la facultad de ordenar el desahogo de diligencias para mejor proveer encaminadas a recabar las pruebas necesarias para la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.⁶

En el caso concreto, el *Denunciante* señala que los denunciados incurrieron en infracciones a la normatividad electoral, por diversas publicaciones alojadas en la red social de Facebook, sin embargo de la certificación de los links denunciados se desprende que es necesario llevar a cabo nuevamente la certificación de algunos de ellos -ya que no se certificó su contenido-, para que este Órgano Jurisdiccional esté en condiciones de resolver el fondo del asunto.

2.3. Realización de nuevas diligencias de investigación.

Por lo tanto, al existir la necesidad de realizar nuevas diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas lo procedente es realizar nuevas diligencias de investigación del procedimiento especial sancionador, para los efectos siguientes:

- Que la Coordinación Electoral, **ordene realizar la certificación del contenido de los links de la red social de Facebook como se describieron en el cuadro del apartado 2.2** del presente acuerdo.

⁵ Véase la jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE." Consultable en las páginas 12 y 13, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, Cuarta Época.

⁶ Véase la jurisprudencia 22/2014 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 62 y 63.

A partir de lo anterior, la autoridad administrativa electoral deberá continuar con el desarrollo del procedimiento especial sancionador en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y del Reglamento de Quejas y Denuncias; así mismo la autoridad sustanciadora deberá hacer del conocimientos a las partes, sobre las nuevas diligencias de investigación, para que si lo consideran oportuno presenten los alegatos que a sus interés convengan.

2.4. Solicitud de investigación de condición socioeconómica de los denunciados.

Ahora bien, toda vez que de la denuncia se desprende la posible comisión de diversas infracciones, por diversos denunciados y al ser necesario saber la condición económica de cada uno de ellos, para en caso de resultar ciertas la infracciones denunciadas, estar en condiciones de individualizar la sanción.

Se requiere a la Coordinación Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones, investigue la condición económica de los denunciados, con la finalidad que este Tribunal tenga mayores elementos para resolver el fondo del asunto.

Todo lo anterior, en la inteligencia que las diligencias de investigación se realice de conformidad con el principio de expedites, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena realizar nuevas diligencias de investigación, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente y sus anexos a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-003/2021. Doy fe.

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-003/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO: ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y
OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cinco fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ

T
J
TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS